

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 122-2016 MONITOREO AMBIENTAL MARINO COMUNAS DE LOS
VILOS Y DE CANELA, IV REGIÓN Y EN COMUNA DE LA LIGUA, V REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **25 MAYO 2016**

R. EX. N° **1644**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Ecología Aplicada Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 5.684, de fecha 29 de abril de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 122/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 122/2016, de fecha 11 de mayo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Ambiental Marino del Proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres (MLP), comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región y en comuna de La Ligua, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 291 de 1987, N° 264 de 1988, N° 09 de 1990, N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 344 de 2012, N° 515 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Ecología Aplicada Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo Ambiental Marino del Proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres (MLP), comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región y en Comuna de La Ligua, V Región"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 122/2016, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avenida Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Ambiental Marino del Proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres (MLP), comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región y en Comuna de La Ligua, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en la extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores: Puerto Manso/ Puerto Oscuro, Huentelauquén, Los Vilos, Pichidangui y Los Molles.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, en los sectores de Puerto Manso/Puerto Oscuro, Huentelauquén, los Vilos, Pichidangui, IV Región y los Molles, V Región.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción sin devolución, de Epifauna, la cual se realizará mediante el uso de Buceo semiautónomo. Las especies a extraer se indican a continuación:

Nombre común	Nombre científico
Locos	<i>Concholepas concholepas</i>
Caracol negro	<i>Tegula sp.</i>
Lapas	<i>Fisurella sp.</i>
Erizos	<i>Loxechinus albus</i>
Algas pardas	<i>Lessonia sp.</i>
Jaiba mora	<i>H. plana</i>
Piure	<i>P. chilensis</i>

Para el desarrollo de dicho estudio se autoriza la recolección de 3 ejemplares de cada organismo en los sitios predefinidos en todo su rango de tallas. Para el caso del piure se extraerá (en caso de encontrarse) 1 piedra desde cada sector, y para el caso de las algas pardas se extraerán aproximadamente 500 g de folias desde 3 individuos presentes en cada sector de interés.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica y Veda Extractiva, de Loco establecidas respectivamente por los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 344 de 2012, modificado por Decreto Exento N° 515 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Talla mínima Legal, establecida para el recurso mediante Decreto Supremo N° 264 de 1988, del citado Ministerio.
- b) Tamaño mínimo Legal establecido para el recurso Lapa mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda y tamaño mínimo Legal establecidos para el recurso Jaiba mediante Decreto Supremo N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Tamaño mínimo Legal y veda para el recurso Erizo establecido mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-K, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/MGG/css


DIVISION JURIDICA